

LA GOBERNACION DEL TUCUMAN: SUS PROBLEMAS Y LA DIVISION DE SU TERRITORIO *

Las reformas que emprendió la dinastía borbónica española afectaron profundamente a los territorios indianos. El Virreinato del Río de la Plata, cuya creación fue una de las más importantes de aquellas, influyó a su vez en el mejoramiento de la condición existencial de todo lo que había en estas regiones. Pero el ímpetu reformista necesitaba y buscaba el fomento particular de cada una de las zonas que lo integraban. Entre éstas, hemos visto que la del Tucumán había entrado de un modo especial a integrarse en ese gran cuerpo catalizador que fue el virreinato. Algunos progresos alcanzados daban la pauta de que mucho más quedaba por hacer y de que el trabajo de todos en orden a su mejoramiento significaría —o podría comenzar a ser— la puesta en vigor de sus definitivas posibilidades esenciales.

LAS NECESIDADES DE LA ZONA

Al describir el estado de la gobernación del Tucumán durante el Virreinato hemos apuntado, siguiendo los trabajos cumplidos por sus gobernantes, muchos de los inconvenientes que trababan su acción en orden a aquellos fines.

a) *en el orden político*

En primer lugar, lo dilatado de su extensión —cerca de 400 leguas— significaba un escollo difícil de salvar para autoridades que efectivamente quisiesen ejercer el gobierno. Hoy podríamos calcular la superficie de aquel territorio en casi 700.000 kilómetros cuadrados,

* Capítulo III de nuestra obra "La Intendencia de Salta en el Virreinato del Río de la Plata", en preparación.

esto sea dicho, sin que incluyamos en la cifra toda la extensión del Chaco¹.

Las distancias entre las mismas ciudades eran muy grandes como para que, en aquel tiempo, las comunicaciones no dificultaran la rapidez de la ejecución de los asuntos oficiales y privados². De Córdoba a Santiago del Estero se pueden contar 120 leguas y 90 a las de La Rioja y Catamarca. Por el norte, Jujuy dista 96 leguas de San Miguel del Tucumán, más de 140 de Santiago y casi 200 de La Rioja y Catamarca. Salta, la capital, estaba a 70 leguas del límite norte de la jurisdicción y a más de 300 del que la separaba de la gobernación de Buenos Aires³.

Por estas razones se resentía muy a menudo la eficiencia de los gobernadores. Las grandes distancias, la enorme extensión, hacían imposible a la provincia "ser gobernada cómodamente por un hombre solo"⁴. Además, como ella se hallaba a crecida distancia de Lima, de Charcas y de Buenos Aires, todas las disposiciones superiores para su gobierno y justicia se "retardan, inutilizan, desfigurán y tergiversan fácilmente"⁵.

1 Desde Cruz Alta, en Córdoba, hasta la Quiaca, en Jujuy. Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas, don Tomás Álvarez de Acevedo, al informe de don Manuel de Castro sobre las reducciones del Chaco. La Plata, 12 de enero de 1771. Archivo General de Indias. Sección V. Audiencia de Buenos Aires. (En adelante, se citará A.G.I.) Leg. N° 151.

2 Dos ejemplos pueden ayudar a darnos una idea aproximada de esta situación. Para hacer relevantes sus méritos y aspirar a un cargo de oficial real, el santiaguense Bartolomé Francisco de Maguna dirá ser descubridor de un "camino breve" que, a través del Chaco, uniría Corrientes con Santiago del Estero para "estrechar aquellas distancias... de que es prueba decisiva haber logrado remitir a esta ciudad... una carta, en catorce días", el P. Suárez de Cantillana, desde las cercanías de la citada en primer término. Santiago, 1 de junio de 1789. A.G.I. Leg. N° 493.

El otro ejemplo pertenece a don Lorenzo Rico, también vecino de Santiago, quien, entre sus servicios, señalaba haber traído un perdón para los desertores de los sucesos en 1781, "verificando su venida desde Salta a ésta, que hay ciento veinte leguas, a los tres días". Oficio dirigido al virrey Arredondo. Santiago, 21 de agosto de 1787. A.G.I. Leg. N° 522.

3 Expediente sobre las reducciones e informe de don Manuel de Castro al virrey. Lima, 16 de octubre de 1766. A.G.I. Leg. N° 151.

4 En este juicio coincidían distintas autoridades: el fiscal de la Audiencia de Charcas, (Docum. cit. Nota 1) los oficiales reales de Jujuy (solicitud que dirigen don Gaspar Lozano y don Andrés de Eguren al señor don Julián de Arriaga. Jujuy, 24 de marzo de 1774. A.G.I. Leg. N° 202), el virrey Cevallos (en oficio dirigido a Gálvez. Buenos Aires, 26 de enero de 1778. A.G.I. Leg. N° 58) y hasta el mismo monarca Carlos III, por obra del ministro Gálvez, quien se hacía eco de lo que decía la personalidad citada anteriormente (Real Orden dirigida a Vértiz, desde Aranjuez, 6 de junio de 1778. A.G.I. Leg. N° 50).

5 Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas, don Tomás Álvarez de Acevedo, al informe de don Manuel de Castro sobre las reducciones del Chaco. La Plata, 30 de julio de 1770. A.G.I. Leg. N° 151.

Es necesario tomar en cuenta otro aspecto de este mismo asunto. Como diría también el virrey Cevallos, "una confusión incomprensible" se engendraba por estar tan repartido el gobierno. "Porque en Córdoba, que fué la capital y antigua aduana, residen el obispo y algunas comunidades religiosas; en Salta, a más de cien leguas, se mantiene el gobernador, y en Jujuy, que dista cerca de ochenta leguas, subsisten las cajas y oficiales reales"⁶.

En relación con lo anterior, destaquemos que, recién llegado el coronel don Andrés Mestre, se había comenzado a solucionar otro de los problemas del gobierno del Tucumán: el que constituía, haciendo "más laboriosos los expedientes de su administración" la "falta de un profesor del derecho"⁷. Era, en buenas cuentas, un asesor jurídico lo que se precisaba. Porque como hombre de justicia podría aconsejar al gobernador rectamente y, además, lo aliviaría en distintos casos contenciosos. De cualquier modo, la medida de Mestre —que nombró, como sabemos, para ese cargo, al Dr. Tadeo Fernández Dávila— no fijaba una norma definitiva, ni obligaba a proceder del mismo modo a sus sucesores. Se necesitaba entonces, que se reglamentase claramente esta institución.

Pues bien, para todo esto no había sino una única solución contemplada y propuesta —como veremos— por distintas autoridades de la época: la división de la provincia, la consiguiente reducción del territorio a gobernar y la organización de una tenencia de asesoría letrada, con lo que, salvados esos escollos, se podría obtener de todo un mejor rendimiento.

b) en el orden social

Porque "lo cierto es que aquella provincia, continuando el sistema con que subsiste en el día, será muy difícil civilizarse, y reducirla a términos regulares, que la hagan útil al Rey, a su real hacienda y a los mismos vecinos"⁸.

Quien veía rectamente esta situación, no hacía sino apuntar a que como el vecindario tucumano no era bien gobernado, se fomentaba en él la desunión social y el relajamiento de las condiciones morales de su existencia.

Ya conocemos algunas opiniones sobre la cultura de los tucumanos,

6 Oficio del virrey Cevallos a Gálvez. Documento citado (Nota 4).

7 Oficio del gobernador del Tucumán don Juan Manuel Campero al señor don Julián de Arriaga. Córdoba, 24 de noviembre de 1766. A.G.I. Leg. N° 49.

8 Oficio del virrey Cevallos a Gálvez. Documento citado. (Nota 4).

sobre su carácter y, porque no decirlo, sobre sus naturales disposiciones negativas para la aplicación del buen gobierno y también hemos visto, en parte, que pese a ello, el eficaz desempeño de don Andrés Mestre y las acertadas medidas que había tomado significaban un avance innegable respecto de anteriores administraciones.

Sin embargo, el estado social necesitaba una armonización que aún la notable gestión de aquel gobernante no había podido darle. Este fenómeno es general en la época del virreinato ya que no siempre las resoluciones del gobierno encontraban asidero en los distintos estratos sociales. Por una parte, españoles y criollos, meritorios y pudientes, no se desprendían con facilidad de un cierto egoísmo social que era de fácil arraigo ante la secular tradición de conquista con que se había hecho posible la vida de esta región⁹.

En el grupo blanco, además, se puede observar que por no haber comprendido que la época ordenaba como categórico imperativo el trabajar para conseguir mejor situación y más amplio disfrute de los bienes terrenos, se vivía sino permanentemente en ocio¹⁰, con cierto desprecio por la dura labor —única fecunda, en el mejor sentido— con lo que no se lograba, sino, en muchas ocasiones, fomentar los vicios, como la bebida y el juego y hasta mantener la condenable costumbre de los desafíos¹¹.

Este defecto puede apreciarse, con claridad, sobre todo en los viejos pobladores de la zona. Los recién llegados, en cambio, saben que la única manera de conquistar una posición social es mediante el duro trabajo.

Es verdad que, para que la sociabilidad exista, se hacen necesarias unas condiciones previas, materiales y espirituales, que es difícil encontrar reunidas en una determinada región y época histórica.

Ya hemos señalado la existencia de bandos y partidos sociales entre

9 Esto se ve, por ejemplo, en el desprecio con que, hasta un sacerdote, podía hablar del mestizo jujeño que enseñaba las primeras letras. Nota del capellán Pedro José Urtubey en Autos prohibiendo a los jesuitas instalar hospicio en Jujuy. Año 1764. A.G.I. Leg. 174. Si en algún caso, circunstancialmente, y por la peligrosa inestabilidad mental y espiritual del mestizo y su resentimiento ante el orden constituido podían, quizá, justificarse críticas como esa, ello, en ningún caso, debía conformar una o muchas conductas.

10 El gobernador Campero recuerda, hablando de los moradores del Tucumán, "su genial desidia" como una de las causas que retardaba la consecución de un buen orden social. Oficio del gobernador Campero al señor don Julián de Arriaga. Documento citado. (Nota 7).

11 Representación del cura y vecinos de Belén (Catamarca) al gobernador interino del Tucumán don Joaquín Espinosa y Dávalos quien la remite al Rey en 1 de julio de 1772. A.G.I. Leg. N° 202.

los vecinos. Su origen tiene que ver con cuestiones de intereses, de preeminencias, de consideración social, etc.¹². Que los ha habido en todo tiempo y lugar, no hace variar nuestra consideración en torno al atraso político que ellos acarrearán.

Otro ejemplo. En la capital de la provincia, para la fundación de una obra de beneficio público asistencial —un hospital o una casa de recogimiento— hubo de discutirse mucho, pues los vecinos, tendían a lo primero y los donantes de recursos y las autoridades religiosas, a lo segundo, porque en ella podrían vivir algunas mujeres que "quisiesen estar apartadas del bullicio de la ciudad y pudiesen adquirir estado religioso", pero también serviría la casa para alojar allí a "un gran número de mujeres perdidas que inficionan al pueblo y perturban los matrimonios... Semejantes mujeres no tienen castigo más acerbo que la falta de libertad y el mayor padrastrado de su virtud es la ociosidad"¹³.

El obispo San Alberto acababa de visitar Santiago del Estero y le hablaba al virrey del "lastimoso estado" en que encontró la ciudad. "Puedo asegurar a vuestra excelencia que Santiago, en lo espiritual y temporal, es una ciudad en esqueleto: mucha pobreza y poca aplicación al trabajo; muchos vecinos y los más principales, discordes y divididos entre sí; las casas por la mayor parte aisladas, infelices y asalitradas, que se caen luego y se levantan nunca... En toda la ciudad no hay una escuela para la enseñanza e instrucción de las niñas. De aquí resulta que así éstas, como los niños, se crían sin recogimiento, sin sujeción y sin doctrina alguna, entregados por lo mismo al cigarro, al juego, a la embriaguez y al libertinaje. ¿Qué puede esperarse en lo sucesivo de una ciudad cuya juventud se cría en los brazos de la ignorancia, que no bebe otra leche que la del vicio y que vive y corre al arbitrio de sus pasiones? Toda ella está conociendo y llorando el mal que le aflige y las tristes resultas que la esperan"¹⁴.

12 Oficio del gobernador don Gerónimo Matorras a don Julián de Arriaga sobre incidencias por recibimiento del Tesorero de Jujuy don Juan B. del Castillo. Salta, 24 de diciembre de 1774. A.G.I. Leg. N° 376. Nota del oficial real interino don Juan B. del Castillo al ministro Gálvez. Jujuy, 9 de febrero de 1778. A.G.I. Leg. N° 307. Nota del defensor de real hacienda de Jujuy sobre la conducta de los oficiales reales, dirigida al ministro Gálvez. Jujuy, 22 de diciembre de 1778. A.G.I. Leg. N° 308.

13 Informe del obispo de Tucumán don Manuel Abad Illana en el expediente sobre fundación de una casa de recogidas en Salta. Salta, 19 de diciembre de 1766. A.G.I. Leg. N° 179.

14 Oficio del obispo José Antonio de San Alberto al virrey Vértiz. Córdoba, 23 de noviembre de 1782. Archivo General de la Nación (En adelante, A.G.N.) S. 9, C. 22, A. 5, N. 2, Expdte. N° 20.

Que esto no era excepción, lo dicen ejemplos catamarqueños, riojanos o jujeños, que sería muy largo citar.

Pero no era únicamente la sociedad civil la afectada por algunas de estas notas. En la eclesiástica, por ejemplo, se aprecia un inmoderado afán de ascender inventando méritos que, apoyados en buenas sumas de dinero, no dejarán, a la larga, de producir ventajas y beneficios¹⁵.

Por otra parte, si nos guiáramos por algunos testimonios, podríamos decir que muy poco consideraban a sus semejantes indios, algunos españoles y criollos de la provincia¹⁶. Pero no damos un valor definitivo a los mismos. Más bien, creemos que ellos no entendían con claridad el problema de convivencia que planteaba su contacto con los indígenas. Excepto en la cuestión de las reducciones, en donde, aunque se equivocaran, por ser un asunto vital, arrimaron siempre consideraciones y, a veces, soluciones.

Es decir, entonces, que también necesitaba la provincia ciertas mejoras en su sociedad. Ellas debían abarcar todos los estratos y, principalmente, el superior, donde con canalizar algunas buenas aptitudes y disposiciones y con mostrar lo peligrosamente erróneo de ciertos criterios y varias tendencias negativas precisamente por antisociales, se podía conseguir un mejor estado de existencia individual y colectiva.

Pero, en lo social, la acción reformadora no competía exclusivamente al Estado. Los mejores súbditos, por sí, debían hacerse cargo de la necesidad de la misma y ellos, —ya que estaba en su interés hacerlo— debían buscar que todos fuesen más felices en esta tierra en que Dios los había destinado a vivir.

c) en lo referente a los indios

Era ya un hecho comprobado en la gobernación que, tras la expulsión de los jesuitas, los civiles que se encargaron de las reducciones

15 "De los demás clérigos, son muchos los que hacen diligencias para ser conocidos. En comenzando el joven a estudiar, ya piensa en mayorías, aunque sea su ingenio muy mediano; y juzgan no pocos que el mayor mérito es el dinero. Téngase, señor, esto muy presente, porque siendo estos criollos nada liberales, no reparan en remitir grandes sumas a sus procuradores, y los que en esto son más manirrotos, son menos beneméritos. Por eso se animan a conseguir lo que no pudieron merecer". Oficio del obispo Manuel Abad Illana al Rey. Córdoba, 7 de enero de 1769. A.G.I. Leg. N° 606.

16 "Los españoles de estas partes no quieren a los indios encomendados para aquellos santos fines que les prescribe vuestra Majestad en sus leyes. Quiérenlos para enriquecerse, para servirse de ellos y para aumentar sus caudales a costa de los indios". Oficio del obispo Manuel Abad Illana al Rey. Candelaria, 2 de febrero de 1770. A.G.I. Leg. N° 180.

—uno con el carácter de corregidor y otro con el de administrador— ocasionaron la casi completa pérdida de sus bienes materiales. Esto lo señalaron distintas personas¹⁷.

Autoridad hubo, sin embargo, que dirá que, de aquellos, los nacidos en España sabían conservar mejor los bienes de temporalidades, pero que si de éstos se llegaba a encargar algún criollo, "cuando no estén perdidas, están mal cuidadas"¹⁸. Parecía ser la ambición por la riqueza lo único que interesaba a los criollos, a estar al informante que citamos. Porque los describe como "hombres de conciencia tan cauterizada, y tan poseídos de la infernal codicia que, por interesar un patacón, dejarán perder toda la indiada"¹⁹.

Preferimos dejar este asunto, que ojalá interese a alguien con deseos y con elementos como para investigar si, ciertamente, fueron más rapaces o descuidados los criollos que los españoles respecto a los indios, y constatar que, creyóse tan posible la pérdida de las reducciones que se llegó a pensar que mientras más cerca de los cristianos vivían los indios, tanto más eran depravadas sus costumbres. Esto, que parece un cargo muy fuerte, además de por la autoridad de quien lo dice, está abonado por variados y sabrosos ejemplos. De cualquier manera, como se reconocía la necesidad de las reducciones, después de tan graves críticas se tenía que terminar, pidiendo, solamente, que los indios trataran con los blancos, pero que no se llegase a la familiaridad, a la amistad²⁰.

Muchos fueron los medios propuestos para remediar el decadente estado de las reducciones. Uno de los más interesantes y descabellados, a juicio nuestro, fue el del gobernador Campero, quien pensó que se podía adoptar una de estas tres soluciones: o situar las reducciones a bastante distancia de las ciudades fronterizas; o volverlas a fundar en las inmediaciones de los minerales de Potosí, Oruro o Guantagaya; o que se entregasen sus indios en encomienda a los vecinos más beneméritos²¹. La impracticabilidad de tal plan surge por sí misma. Quien lo

17 Oficio del obispo Manuel Abad Illana al Rey. Candelaria, 2 de febrero de 1770. Documento citado. (Nota 16). Informe del gobernador del Tucumán don Gerónimo Matorras al señor don Julián de Arriaga. Córdoba, 4 de marzo de 1770. A. G. I. Leg. N° 143. Informe de fray Joaquín de Jesús, de la Orden Seráfica, al señor Arriaga. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1774. A.G.I. Leg. N° 200. Informe de los ex-alcaldes de Jujuy, don José de la Cuadra y don Manuel Sánchez Bustamante a don José de Gálvez. Jujuy, 22 de marzo de 1777. A.G.I. Leg. N° 244.

18 Oficio del obispo Manuel Abad Illana al Rey. Candelaria, 2 de febrero de 1770. Documento citado. (Nota 16).

19 Idem, id.

20 Idem, id.

21 Informe del obispo Juan Manuel Moscoso y Peralta al Rey. La Plata, 29 de diciembre de 1773. A.G.I. Leg. N° 244.

criticó, con razones de peso, decía que a lo primero se oponía el que no iba a ser nada fácil conseguir en breve tiempo mejores lugares de emplazamiento que el que ahora tenían las reducciones en donde, si todavía se mantenían, y precariamente, los indios, con la novedad de una medida como la propuesta, se alterarían y sobresaltarían. Peor todavía sería llevarlos a zonas mineras, en las que, al súbito cambio de clima se unía la no improbable posibilidad de que tuviesen que trabajar los indios en tareas extractivas. Por último, cuando todo indicaba que las encomiendas habían pasado de moda y hasta se devolvían por los mismos poseedores, no podía encontrarse medio más impolítico que este para arreglar la situación. Por eso, se lo consideraba como "opuesto a las medidas de prudencia, suavidad y cordura"²².

Ahora bien; ¿porque los gobernantes propusieran medios para arreglar las reducciones, quedaban ellos libres de culpa en el desarreglo existente?

Hay que distinguir, en esto, épocas y personas. El peor momento sin duda, fue el que siguió a la misma expulsión de los jesuitas. El gobernador Campero cosechó muchas críticas por su actuación en el asunto. Y, también, en su época comenzó la decadencia de las reducciones porque se robaron y dilapidaron sus bienes materiales²³ de manera tal que los indios quedaron sin animales para su sustento y trabajo, sin útiles de labranza, sin semillas, etc.

Las autoridades que, después de los jesuitas, se encargaron del gobierno económico de las reducciones, puede decirse, con lenguaje de época, que más bien "fueron puestas para destruir y no para edificar"²⁴.

Cuando llegó al gobierno don Gerónimo Matorras, se encargó de hacer varias averiguaciones y denuncias contra la gestión de su antecesor. Y al ver el estado de las reducciones hizo en ellas distintos arreglos. El principal consistió en reemplazar a los administradores civiles por los

²² Idem, *id.*

²³ Informe del gobernador del Tucumán don Gerónimo Matorras al señor don Julián de Arriaga. Córdoba, 3 de marzo de 1770. A.G.I. Leg. N° 143. Informe del gobernador del Tucumán don Gerónimo Matorras al señor don Julián de Arriaga. Córdoba, 4 de marzo de 1770. Documento citado. (Nota 17). Informe del gobernador del Tucumán don Gerónimo Matorras al señor don Julián de Arriaga. Lima, 10 de marzo de 1772. A.G.I. Leg. N° 143. Informe de fray Joaquín de Jesús, de la Orden Seráfica, al señor don Julián de Arriaga. Documento citado (nota 17). Informe de don Juan Victorino Martínez de Tineo al señor don José de Gálvez. Salta, 24 de diciembre de 1776. A.G.I. Leg. N° 244. Informe de los ex-alcaldes de Jujuy don José de la Cuadra y don Manuel Sánchez Bustamante a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 17).

²⁴ Informe de los ex-alcaldes de Jujuy don José de la Cuadra y don Manuel Sánchez de Bustamante a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 17).

doctrineros con intervención en los asuntos económicos de las reducciones²⁵. Además fundó una nueva reducción y dio providencias para la construcción y refección de sus iglesias, la instrucción en la doctrina cristiana y en la lengua castellana, la recogida de sus ganados dispersos, etc.²⁶. Pero no por ello quedó este gobernador libre de críticas, y algunas graves, como haber ordenado sacar grandes cantidades de mulas de la hacienda de Guazan que abastecía a las reducciones, y que era lo único que en ella quedaba²⁷. Los animales eran comerciados en el Perú²⁸, de manera que no tuvieron otra cosa que hacer los reducidos, "faltos de todo auxilio para mantenerse y sin protección que los sostuviese", que desbandarse "a los campos, mezclándose con los indios de su nación no conversos"²⁹.

Los gobernadores que siguieron después, Arias y Arriaga, no parecen haber merecido críticas como los anteriores. Es cierto que, de cualquier modo, ellos se encontraron en mejor situación porque ya había tocado fondo, prácticamente, el estado de desorden de las reducciones, y entonces no se tenía sino que comenzar de nuevo.

Por ejemplo, "la reducción de Miraflores de indios lules tenía cuando la expatriación de los jesuitas diez y seis mil y cien cabezas de ganado vacuno y al presente solo se hallan novecientas sesenta y cuatro cabezas de dicho ganado y faltan de principal quince mil ciento treinta y seis cabezas, sin el múltiplo de siete años; y de la demás hacienda cuadrúpeda hay de menos cuatrocientas setenta y seis yeguas con los padrillos correspondientes y el procreo de nueve años, algunos burros hecheros, doscientos sesenta y cuatro caballos, sesenta y ocho mulas, doscientas burras y los múltiplos de nueve años, doscientos sesenta bueyes, ochenta y nueve ovejas y cabras y los múltiplos de nueve años"³⁰. Por el estilo se hallaban Balbuena, Petacas, Santa Rosa y Macapillo.

Ya conocemos las disposiciones que tomó el gobernador Mestre en

²⁵ Informe de don Agustín de Zuviría a don José de Gálvez sobre su visita a las reducciones. Salta, 25 de febrero de 1777. A.G.I. Leg. N° 244.

²⁶ Informe del gobernador don Gerónimo Matorras sobre situación de las iglesias en las reducciones. Sin destinatario. Salta, 20 de junio de 1773. A.G.I. Leg. N° 244. Testimonio de la visita de las reducciones hecha por Matorras y el P. Lorenzo Suárez de Cantillana. Salta, 24 de diciembre de 1773. A.G.I. Leg. N° 244.

²⁷ Informe de fray Joaquín de Jesús. Documento citado. (Nota 17).

²⁸ Informe de don Juan Victorino Martínez de Tineo al señor don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 23).

²⁹ Idem, *id.*

³⁰ Informe de don Agustín de Zuviría a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 25).

las reducciones que mostraban estado semejante a las nombradas. Pero se necesitaba continuar en la tarea, allegar recursos para poder favorecer a los indios, darles elementos de trabajo, arraigarlos haciéndoles conocer las ventajas de la vida civilizada, instruirlos, convertirlos y, en fin, retomar la secular obra emprendida por los conversores jesuitas para que no se perdiesen tantos individuos.

Por último, era preciso que se contase con religiosos activos y decididos en los cargos de doctrineros. Si, como indicara Mestre, culpa también podían tener ellos en el retorno de los indios a su vida salvaje, se puede creer —como lo dirá el informe de un visitador de reducciones— que aquellos eran “perfectos religiosos”, pero que el “encogimiento de ánimo” los hacía inútiles para el manejo de lo temporal, salvo contadas excepciones³¹.

d) *la frontera oriental*

En cuanto a la política con los indios no reducidos, pero vecinos y conocedores de las ventajas que la integración en la provincia podía ofrecerles, pensamos que había que continuar lo ya iniciado. O sea que era preciso procurar todos los medios para que esfuerzos y caudales lograsen la conversión de todos los indígenas del cercano Gran Chaco Gualamba. La provincia podía ganar terreno y establecer comunicaciones con las vecinas del Paraguay y Buenos Aires por su costado oriental, lo que favorecería su comercio y su situación político-social.

Ya se estaban haciendo estas cosas orgánicamente. El fomento de las reducciones antiguas, la fundación de otras nuevas, el cuidado de los fuertes y piquetes, su traslado por ser avanzadas de protección y, más que todo, el reconocimiento de la personalidad dispuesta a convertir en hechos todos estos planteos teóricos —el Padre Suárez de Cantillana— todo esto, había sido decidido por la Junta Reduccional reunida en San Miguel en 1779.

Contando con la disposición favorable de los indios para convertirse, aquel sacerdote representará, durante años, los mejores deseos y los más ambiciosos proyectos, elaborados y cumplidos en orden a la conversión de los infieles.

Pero las determinaciones futuras sobre ellos, para que den resultado positivo, tendrán que basarse en los conceptos de extensión jurisdiccional e integración social, respectivamente.

³¹ Informe del visitador de reducciones fray Antonio Flor al R. P. Provincial de su Orden. Miraflores, 9 de agosto de 1777. A.G.I. Leg. N° 244.

e) *en el orden económico*

Aquí se hará necesaria una renovación de métodos y costumbres y una ampliación y facilidad en la obtención de recursos que significará una apertura para todos los que quisiesen mejorar y progresar económica y socialmente.

Sabido es que la acción individual tenía ancha latitud para desplegarse en la provincia, pero es preciso reconocer que, a veces, carecía de los auxilios básicos como para emprender nuevos rumbos. O el trámite de la solicitud de aquellos —como le pasaba al ex gobernador don Francisco Gavino Arias con su fábrica de añil— retardaba los beneficios para todos³². En otros casos, lo que se solicitaba para activar la producción de estas y otras regiones del interior, comportaba un privilegio económico imposible de otorgar por la Corona³³.

Pero como hemos dicho, es posible que el principal escollo para procurar un legítimo progreso estuviese en los mismos habitantes, de quienes no era distintivo el trabajo constante y rendidor. Quizá, en este asunto, se hacía preciso llegar hasta cambiarles a muchos sus propias ideas para que se mostraran más productivos.

Mucho influía en este conformismo la facilidad con que obtenían lo indispensable para alimentarse y vestirse. Pero hemos visto que para la mayoría solía ser precaria esta situación, ya que la pobreza rondaba cuando en precisas circunstancias debían adquirir productos que eran nada baratos, o efectuar viajes o pagar comisionados para sus negocios.

En buena parte, esta reforma se podrá obtener contribuyendo a que los habitantes “se dediquen con esmero a los importantes ramos del comercio y agricultura, pues siendo la provincia del Tucumán la más fértil de esta América y la que tiene más proporciones de enriquecerse y hacer felices a los que habitan en ella”, al decir de una autoridad³⁴,

³² Memoria del virrey Vértiz. En: *Memoria de los Virreyes del Río de la Plata*. Buenos Aires, 1945. Pág. 55. Oficio de Vértiz a Gálvez sobre siembra y fábrica de añil de F. G. Arias. Montevideo, 20 de julio de 1781. A.G.I. Leg. N° 62. Solicitud de don F. G. Arias al virrey Vértiz sobre introducción de negros. Montevideo, 3 de febrero de 1782. A.G.I. Leg. N° 64.

³³ Solicitud, por apoderado, de los hermanos Gurruchaga al Consejo, para que se les conceda la exclusiva de la introducción de negros. Madrid, 23 de julio de 1779. A.G.I. Leg. N° 307.

³⁴ Oficio del superintendente de real hacienda don Manuel Ignacio Fernández a don José de Gálvez. Buenos Aires, 8 de julio de 1780. A.G.I. Leg. N° 486.

era bastante significativo que se la calificara como de pobre existencia³⁵.

En resumen; que la provincia podía llegar a ser rica, porque tenía todo en su favor. Pero había que explotarla activamente. Por ejemplo, el ramo de minería, del que algo ya se ha dicho, y que permanecía en completa explotación deficiente, improductiva. En cuanto a la ganadería, se buscaba solamente el aprovechamiento del cuero ya que el abasto de carne estaba asegurado con creces. Pero, por obtener aquél, como había tanta abundancia de animales, llegaba a haber sujetos que por sí solos hacían "la asombrosa matanza de ocho a diez mil toros, sin otro interés que el logro del pellejo... arrojando las carnes para pasto de los pájaros y las bestias"³⁶.

Quiere esto significar que era urgente organizar y proceder más razonadamente en el orden económico. Aquí el progreso vendría modificando hábitos viejos y poco rendidores y poniendo en práctica algunas de las ideas que ya por entonces difundían los mejores economistas de todos los países.

f) en la real hacienda

Otro de los problemas que necesitaba solución, era el de la recaudación de los impuestos y la unificación de las cajas reales. La hacienda se resentía de los mismos males —distancia, dispersión, superposición de tareas, ineficacia— que afectaban al gobierno, agravados, a veces, porque las cuestiones de dinero suelen ser más premiosas.

El cobro de los impuestos en las distintas ciudades se efectuaba por los delegados de los ministros principales que residían en Jujuy, y sus cuentas y balances eran pasados todos los años a las cajas matrices que estaban en aquella ciudad. A veces, estos oficiales reales se hicieron pasibles de críticas y sanciones; había quien expresaba que procedían con "desgreño y abandono" en sus funciones, que las fianzas que entregaban al asumir sus cargos no eran suficientes para respaldarlos ante las grandes cantidades que pasaban por sus manos, que en las ciudades subordinadas a Jujuy, ocupaban estos empleos no los más idóneos, sino los que daban más dinero para llegar al cargo, etc.³⁷. Fuerza es reco-

35 Informe del contador Pedro de Rada contra la erección del Virreinato del Río de la Plata, tratado en el Consejo en 11 de diciembre de 1781. A.G.I. Buenos Aires, Estado Leg. N° 78.

36 Propuesta del oficial real interino de las Cajas de la Paz que consta en un resumen de la Contaduría firmado por don Tomás Ortiz de Landazuri. Madrid, 7 de marzo de 1775. A.G.I. Leg. N° 21.

37 Exposición del Contador General dirigida a don Julián de Arriaga sobre

nocer que, de ser ciertos, estos vicios no lo son solamente de esa época y de ese lugar.

Quizá más importante era esta otra dificultad. Como en Salta residía el gobernador, en ocasiones sufría las consecuencias del alejamiento de quienes tenían los fondos que podía precisar con urgencia.

Por lo mismo, desde antes de la creación del virreinato se había propiciado el traslado de las cajas desde Jujuy a Salta, y el monarca había dicho que esto se hiciese si se tenía por conveniente³⁸. El virrey del Perú, Amat, tras recoger distintos informes, se había opuesto, considerando que con ello se perjudicaría a Jujuy; que esta ciudad era de mejor situación que Salta por estar en la garganta principal del camino al Perú, por donde se hacía la internación del ganado, por lo que allí se podían celar bien todas y cada una de las tropas de mulas que se despachaban a aquel destino, y que, finalmente, para los transportes de mercadería estaba también mejor situada, en orden a su abaratamiento, ya que Salta se separaba del camino principal de Buenos Aires a Jujuy.

Pero que era urgente tomar alguna disposición en este asunto, nos muestra el mismo virrey al mencionar, a renglón seguido, la posibilidad de que fuera el gobierno quien se trasladase a Jujuy. Aunque, como era justo, no dejaba de ver los graves inconvenientes que eso tenía.

Porque Salta era ya capital tradicional desde la que se llevaban todas las empresas en la frontera de los indios enemigos y, también, porque por su situación era la plaza principal del comercio de mulas, importante fuente principal de ingresos por lo que allí necesitaba, para evitar los fraudes, estar presente la autoridad del gobernador³⁹.

En resumidas cuentas, el criterio que se aplicó fue el indicado por el virrey Amat que, a nuestro juicio, no era sino una media solución del asunto, porque dejaba subsistente en Jujuy las cajas matrices de real hacienda pero destinaba a esa ciudad al lugarteniente del gobernador⁴⁰.

Como en todo este asunto, de lo que se trataba era de buscar la manera de que aumentara la eficiencia de los empleados de la real ha-

un oficio de don Juan Antonio de la Bárcena que explica la administración de la real hacienda en el Tucumán. Madrid, 15 de diciembre de 1774. A.G.I. Leg. N° 351.

38 Real Orden del 21 de abril de 1761 al virrey del Perú. A.G.I. Leg. N° 151.

39 Oficio del virrey Amat sobre la traslación de las Cajas de Jujuy a Salta. Lima, 7 de enero de 1764. A.G.I. Leg. N° 178.

40 Esta proposición, hecha en el oficio citado, tuvo orden de cumplimiento por real cédula del 11 de diciembre de 1769. A.G.I. Leg. N° 349.

cienda y, con ella, las recaudaciones, se dio al lugarteniente nombrado intervención activa en las cuestiones de las cajas ⁴¹.

Al parecer, este comisionado actuó bastante eficazmente ⁴². Pero, a juicio nuestro, el sistema permaneció dejando que desear.

Decimos esto por dos razones. La primera, porque las existencias anuales en las cajas de Jujuy no demuestran aumentos progresivos ni estables. Y, la segunda razón, porque creemos que las cajas debían trasladarse a Salta en donde se establecería la oficina central de la región, mucho mejor ubicada para controlar a las restantes, sobre todo si se modificaba la extensión de la provincia. También, con mayor posibilidad para recaudar el derecho de sisa, del que en seguida hablaremos. Finalmente, por que allí iban a estar al lado del gobernador, único funcionario de amplias atribuciones y de exclusiva responsabilidad en este caso. En Jujuy debía quedar una caja sufragánea bien vigilada.

Entonces, creemos, podía ser que aumentasen los ingresos y que revertieran sobre los habitantes, de alguna forma, esos acrecentados beneficios.

Algo se había hecho, con aquella comentada medida. Al primer lugarteniente nombrado había hecho suceder Mestre, a un hombre de toda su confianza, don Tadeo Fernández Dávila. A estar a ciertos informes de recomendación, que no podemos controlar con otros datos expuestos anteriormente, el nuevo comisionado en Jujuy para la fiscalización de la real hacienda, habría hecho progresar claramente a ésta ⁴³.

En todo caso, como sistema, de más consideración nos parecen algunas disposiciones tomadas por don Manuel Ignacio Fernández. Indicaba el Intendente de Ejército y Real Hacienda a los oficiales reales: "desde ahora para siempre se deben entender directamente conmigo sobre todos los asuntos de Real Hacienda, cuya Superintendencia se ha separado del mando del señor Virrey" ⁴⁴. Posteriormente, y tomando en consideración que las cuentas de Jujuy habían estado "hasta ahora en el mayor abandono", Fernández tratará de obtener, para asegurarse la fidelidad de los oficiales reales, un aumento en sus sueldos, "de doscientos

⁴¹ Asunto tratado en la Contaduría Mayor y firmado por don Tomás Ortiz de Landazuri. Madrid, 26 de abril de 1774, A.G.I. Leg. N° 249.

⁴² Oficio de don Francisco G. Arias a don José de Gálvez. Salta, 20 de diciembre de 1775. A.G.I. Leg. N° 202.

⁴³ Oficio de don Andrés Mestre a don José de Gálvez. Salta, 24 de julio de 1782. A.G.I. Leg. N° 143.

⁴⁴ Oficio dirigido desde Montevideo, 26 de junio de 1778. Archivo histórico de la Provincia de Salta. Año 1778. Carpeta 7. Expte. 4.

pesos al año". Así no se iban a ver obligados a recurrir a medios ilícitos para mantenerse. Por lo demás, esa no sería sino una medida justa "porque todo se va encareciendo, de modo que con ningún sueldo del Rey se puede vivir en la América" ⁴⁵.

g) en el ramo de Sisa

Como "los disturbios y disenciones de esta provincia, entre gobernadores y provincianos, dimanaban todos de los encuentros que ocasiona el ramo de Sisa", no puede admirar la particular atención que éste mereció en la época que nos ocupa ⁴⁶.

Las denuncias hechas contra los malos procederes de los antecesores de Mestre encontraron eco en las autoridades del Virreinato, en el sentido de procurar una mayor vigilancia para que el monto de lo recaudado contribuyera a fortalecer los recursos provinciales ⁴⁷.

Unidas a estas críticas y formando una embrollada cuestión, iban otras de los mismos gobernadores que se referían a que eran los provincianos quienes, negándoles a ellos toda intervención en el ramo, deseaban combatir su autoridad, y se negaban a entregar las contribuciones que les correspondían ⁴⁸.

Todos los gobernadores habían hecho sus particulares reglamentos del ramo de Sisa, lo que aumentaba la confusión de este asunto ⁴⁹. De hecho, ellos eran superintendentes del mismo y libraban órdenes sobre sus recaudaciones. Pero Mestre, que tropezó con muchas "cavilosas interpretaciones" reglamentarias de los habitantes, se dedicó, con criterio práctico, a "cortar los fraudes que hasta ahora se han hecho en las sacas de mulas". Además, entre otras providencias, tomó "la de que no se fíe la Sisa, pues de este abuso (que le tenía cuenta a algunos) resultaban otros muchos, y estar debiendo a la caja más de veinte mil pesos y algunos de ellos incobrables, siguiéndose un notable perjuicio a estos vecinos y los de Jujuy, que son los fiadores y tendrán que pagar las

⁴⁵ Oficio del Superintendente don Manuel I. Fernández a don José de Gálvez. Buenos Aires, 27 de marzo de 1779. A.G.I. Legs. N°s. 355 y 485.

⁴⁶ Oficio del gobernador interino don Antonio de Arriaga a don José de Gálvez. Salta, 24 de agosto de 1776. A.G.I. Leg. N° 143.

⁴⁷ Informe de los ex-alcaldes de Jujuy don José de la Cuadra y don Manuel Sánchez Bustamante a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 17).

⁴⁸ Oficio del gobernador interino don Antonio de Arriaga a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 46).

⁴⁹ Oficio del gobernador don Andrés Mestre a don José de Gálvez. Salta, 24 de abril de 1778. A.G.I. Leg. N° 307.

quiebras de los del Perú". También este gobernador cortó "las estafas de los guardas, aumentándoles el salario" y previniéndoles "que vendrán por los cinco años a los presidios con un grillete, si averiguo dejan pasar más mulas que las que constan de [sic] las licencias". Estas las iba a dar el, personalmente, e iba a fiscalizar directamente todas las recaudaciones. En fin, con este tono decididamente personalista pero aplicado justicieramente, Mestre decía que se acabarían los fraudes y las desconfianzas de los vecinos contra las autoridades, porque, en opinión de ellos, "son los que han robado la Sisa; pero ya les he dicho que ni unos, ni otros, se han de utilizar en un real mientras yo esté aquí"⁵⁰.

Ahora bien; pese a algunos aumentos operados en las recaudaciones, lo que el ramo de Sisa necesitaba, al parecer, para cortar con todas las disputas que originaba, era, como había dicho el gobernador Arriaga, que se lo incorporase como un impuesto más, a la real hacienda⁵¹.

Este criterio, que se aceptó y practicó, finalmente, fue apoyado por el Superintendente Manuel Ignacio Fernández, quien no solamente se limitó a eso, sino que tras reconocer que Mestre se manejaba con "celo y desinterés" en el asunto de la Sisa, expresó su deseo de que se le autorizase a "que este ramo se recaude y distribuya con órdenes de la Intendencia; y que sus cuentas se presenten anualmente, como está mandado, en la Contaduría mayor del Virreinato" porque "el virrey y el gobernador don Andrés Mestre (que todavía se titula superintendente de la real hacienda de la provincia del Tucumán) —decía— continúan librando contra los fondos de Sisa, sin noticia de la Intendencia; y siempre será conveniente que este ramo tenga un solo jefe para librar y tomar cuentas, y no como hasta ahora, que el gobernador era el absoluto"⁵².

Todo esto se obtuvo por real resolución del año siguiente aunque se indicaba a Fernández que, como el gobernador Mestre actuaba ejemplarmente, se pusiese de acuerdo con él ya que se le tenía gran confianza⁵³.

Sólo restaba, entonces, ver las consecuencias de esta medida. Adelantemos, ahora, que pese a las reformas emprendidas, el ramo de Sisa tendrá siempre escasos valores y será deudor, desde el año 1781, al de

50 Oficio de Mestre a Gálvez. Salta, 24 de febrero de 1778. A.G.I. Leg. N° 49.

51 Oficio del gobernador interino don Antonio de Arriaga a don José de Gálvez. Documento citado. (Nota 46).

52 Oficio del Superintendente Manuel I. Fernández a don José de Gálvez. Buenos Aires, 6 de agosto de 1779. A.G.I. Leg. N° 377.

53 Oficio de don José de Gálvez a don Manuel I. Fernández. Madrid, 4 de enero de 1780. A.G.I. Leg. N° 377.

Temporalidades, de 15.614 pesos, 7 reales, que se le prestaron, en calidad de reintegro, pensamos que con motivo del levantamiento indígena que ya conocemos. Pero como, por la misma causa, ese año no se efectuaron las ventas de mulas para internar, la deuda permaneció invariable, o mejor, aumentando en un 5 por ciento anual⁵⁴.

h) en el orden religioso

Nada mejor serviría para probar la necesidad de reformas que todo lo descripto anteriormente manifestaba, que la situación de la Iglesia misma en esta parte del virreinato. Lo que sus representantes hacían llegaba amortiguado a los feligreses porque no era buena la acústica social en aquellas dilatadas extensiones. La moralidad y el ideal cristiano de la vida sólo eran cumplidos en los núcleos familiares que permanecían a su amparo o en su respeto. En cambio, de manera explicable, los que estaban lejos de los sacerdotes y de la autoridad civil, mantenían una vida arreglada a lo que su conciencia les dictase. Por eso podía hablar una autoridad de cierta resistencia al estado eclesiástico porque, aunque muchos reconocían la posición preeminente⁵⁵ de los ministros de la Iglesia, en el conjunto social tucumano, poco acudían a ellos cuando habitaban en los campos en donde se desenvolvían con total independencia y libertad.

Si la provincia crecía extendiendo sus fronteras iba a necesitar más sacerdotes para acudir al socorro de las almas. Y, si en cambio, se producía en ella una división, iba a precisarse de la concentración de aquellos, para que su trabajo fuera rendidor. Además, entonces, tendría que ser designado un nuevo pastor.

Ya veremos cómo, en este orden, se procedió con una lentitud que aportaría tardíos remedios.

SIGNIFICADO DE LAS REFORMAS

A pesar de todos los inconvenientes y problemas, la gobernación de Tucumán demostró poseer bastante vitalidad a través de este período de más de seis años. En el mismo momento en que podía parecer más

54 Expediente sobre deuda del ramo de Sisa al de Temporalidades, en Salta. Años 1781 a 1804. A.G.N. Temporalidades. Leg. 5. Salta 1774-1806. S. 9 C. 22, A. 1 N. 5. Expte. 18.

55 Informe del obispo Juan Manuel Moscoso y Peralta al Rey. Sin fecha. A. G.I. Leg. N° 200.

aletargada su existencia, despertaba por uno cualquiera de sus organismos o estratos, y producía, entonces, por breve tiempo, una impresión completamente distinta.

Además, ya lo hemos comprobado, como las gentes opinaban acerca de sus intereses en el mismo instante en que los veían contrariados, distintas proposiciones de mejoras se incluían con toda naturalidad en el proceso de cualquier asunto.

Cuando una sociedad se siente capaz de reformarse es porque tiene todavía sanos sus órganos fundamentales. La estructura de la monarquía española y las instituciones que a lo largo del tiempo habían probado los merecimientos de su acción, permanecían aún dueñas de una gran flexibilidad y de una no menos grande amplitud de miras. Por eso mismo es por lo que veremos a diferentes integrantes de esos organismos —con dispares criterios— criticar, proponer, denunciar, demostrar, representar, planear, etc., sin que tengan que aparecer, siempre, como los verdaderos encargados de hacer esto.

Las críticas al Estado español en la época de los Borbones, en este sentido, se han hecho partiendo de un grave desconocimiento en profundidad de la acción cumplida en el orden interno para situar al Imperio al ritmo de los tiempos.

Hoy, en cambio, como se verá en nuestro caso, no puede negarse la capacidad que demostró aquel gobierno para acometer la realización de proyectos que habrían de ir en beneficio de todos. Quizá, nos atreveríamos a afirmar que mientras tuvo esa condición pudo contar con la firme adhesión de sus súbditos, porque, a la vista de éstos —en situación de alejamiento e incomunicación— del ejercicio constante de la capacidad de reformarse, para progresar, sacaba la monarquía los mejores atributos de su poder⁵⁶.

En el caso de Tucumán, al que nos debemos reducir, vamos a comprobar eso mismo. En orden al mejoramiento del gobierno y de la sociedad hubo muchos proyectos presentados a la monarquía o a sus principales ministros. Es verdad que los defectos eran fáciles de notar, aunque no lo fueran, igualmente, de corregir. Y en la tarea de presentar proyectos de reforma, se emulaban autoridades y súbditos. Tal vez, la urgencia misma de ellas fue lo que actuó de primer acicate. En todo caso, aquí no se produciría sino la repercusión de un proceso que era

⁵⁶ Confrontar: Emilio Ravignani *El Virreinato del Río de la Plata (1776-1810)* en *Historia de la Nación Argentina*. 2ª edición Vol. IV. Primera Sección. Buenos Aires, 1940.

general y de un modo de actuar que ha llegado a ser caracterizado genéricamente como de "projectismo"⁵⁷.

Finalmente, era natural que así aconteciera, es decir, que se propusieran reformas. Una provincia como la del Tucumán, pacificada y pacífica en lo general, podía dedicarse —pasado el tiempo en que las mejores energías debían disponerse para combatir al infiel— a buscar su progreso en el orden interno.

LAS PROPOSICIONES ANTERIORES A LA CREACIÓN DEL VIRREINATO

Vamos a seguir, cronológicamente, los proyectos más importantes, en nuestro afán por mostrarlos en sus distintas variedades y circunstancias, para apreciar así la lógica interna que presidió el establecimiento de la gran reforma significada en la Intendencia de Salta del Tucumán.

Cuando pasó a su informe el proyecto que don Manuel de Castro⁵⁸ presentara al Virrey del Perú sobre las reducciones del Chaco, el fiscal de la real Audiencia de Charcas don Tomás Alvarez de Acevedo, se internó en el análisis de las causas que habían retrasado la acción civilizadora del gobierno de la provincia del Tucumán. Expresó, entonces, en largo escrito, que eran los gobernadores los responsables directos de aquel mal ya que habiendo podido disponer de las sumas recaudadas en el ramo de Sisa para el cuidado de la frontera oriental, no lo habían hecho así, malgastando y robando esas sumas y dejando que los indios del Chaco turbaran la paz de los habitantes, con lo que éstos siempre debían estar alertas⁵⁹. Pero agregaba, a continuación, que "principal y primitivamente", todos los desórdenes del Tucumán provenían "de su grande extensión —cerca de cuatrocientas leguas, desde la Cruz Alta, en que parte término con el gobierno de Buenos Aires, hasta el río de la Quiaca que lo divide del corregimiento de Tarija o Chichas— y crecido vecindario", que no podría gobernar una sola persona.

Por lo mismo, a continuación, el fiscal Alvarez de Acevedo proponía los siguientes medios o arbitrios "para ocurrir a estos inconvenien-

⁵⁷ JOSÉ MUÑOZ PÉREZ: *Los proyectos sobre España e Indias en el Siglo XVIII: el projectismo como género*. Revista de Estudios Políticos, N° 81, pág. 169. Madrid, 1955.

⁵⁸ Que no había sido gobernador del Tucumán, como erróneamente lo afirma Ravignani en *El Virreinato del Río de la Plata*. Obra citada, pág. 72, sino coronel de milicias del regimiento de Córdoba.

⁵⁹ Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas, don Tomás Alvarez de Acevedo al informe de don Manuel de Castro sobre las reducciones del Chaco. La Plata, 30 de julio de 1770. Documento citado. (Nota 5).

tes": Dividir la provincia en dos gobiernos y "sujetarla a una Audiencia y Virreinato que se podría, y aún convendría mucho, establecer en la ciudad de Buenos Aires"⁶⁰. Complementando esto, dijo posteriormente que sería necesario que aquellos dos nuevos gobiernos fueran: uno, comprensivo de Córdoba, Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca, y el otro, integrado por las ciudades de San Miguel del Tucumán, Salta y Jujuy. Creía, además, que las capitales y residencias de los dos gobernadores respectivos debían ser Córdoba y Salta "por ser las más proporcionadas para poder atender cómodamente a los asuntos más importantes que puedan ocurrir en sus respectivos distritos, cuales son los de real hacienda, recaudo y administración del ramo de sisa y vigilancia y cuidado con los fuertes y presidios más expuestos"⁶¹.

Otra medida oportuna que indicaba el fiscal, era la de dotar a los dos nuevos gobiernos, de competentes sendos asesores letrados.

Debería, así mismo, suprimirse el cargo de teniente del Rey que existía en Córdoba, porque su ocupante estaba, "sin tener que servir ni entender en cosa alguna precisa ni aún útil a la república, de modo que es un hombre autorizado y ocioso" que permanece en una plaza mal creada, "gravosa y perjudicial". Con lo que se gastaba en este cargo — 1.800 pesos anuales⁶² — y con el sueldo del actual gobernador, que era de 6.250 pesos anuales, decía el fiscal que podían pagarse los dos gobernadores futuros de la división a establecer.

Por lo demás, en ambas notas, dirá Alvarez de Acevedo, refiriéndose a la situación económica del Tucumán, que eran exorbitantes las facultades que se arrogaban los gobernadores en el manejo, recaudación y distribución de los fondos públicos de la provincia, y en especial, en el ramo de la Sisa. Las cosas andarían mejor cuando la división del gobierno dejara a las nuevas provincias sometidas al Virrey, la real Audiencia y la Contaduría mayor de Buenos Aires. Así se acabaría, también, con la costumbre de no tener el gobernador residencia fija, cosa importante, porque de establecerla, permanecerían en la ciudad capital, con él, todas las dependencias "archivos, oficios y papeles públicos" que deben estar fijos para la buena marcha de todos los asuntos⁶³.

⁶⁰ Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas don Tomás Alvarez de Acevedo, al informe de don Manuel de Castro sobre las reducciones del Chaco. La Plata, 12 de enero de 1771. Documento citado. (Nota 1).

⁶¹ Idem, íd.

⁶² Y no 7.800 pesos, como por error se afirma en Ravnigani. Obra citada. Pág. 75. Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas don Tomás Alvarez de Acevedo. Documento citado. (Nota 1).

⁶³ Idem, íd.

Finalmente, ya no con el sentido de medidas, sino como indicaciones prácticas de buen gobierno, podemos anotar algunas de las propuestas en estos escritos. El esmerado y limpio manejo de los caudales debía ir acompañado por el pago asegurado de sus servicios a la tropa.

Era preciso pertrechar bien los fuertes e inspeccionarlos por tiempos. Además debían irse adelantando hacia el interior del Chaco, paulatinamente. En fin, el gobernador procuraría se recogiesen los vagos y ociosos que abundaban en las campañas y obligarlos a vivir aplicada- mente en los pueblos. Debía cuidar que a los indios se les diese el buen tratamiento, educación y enseñanza que ordenaban las leyes⁶⁴.

Podemos aceptar, para una visión general del problema de la futura creación del Virreinato, el calificativo de "completo" que dio Ravnigani al informe del fiscal de Charcas.

Pero, en lo que se refiere al Tucumán, con ser muy grande el paso político-administrativo de la división propuesta, pensamos que se quedaba un poco corto, simplemente porque se movía dentro de los términos que ya estaban dados, sin innovar mayormente, salvo en los casos de los asesores letrados y de la supresión del cargo de teniente del Rey. Quizá, y aún aceptando que nuestra objeción puede tener el defecto de no tomar en cuenta la época en que se dio el informe de Alvarez de Acevedo, pensamos que, para tomar más alto vuelo, algo debió decirse sobre la región de Cuyo en su relación con el Tucumán, si se la pensaba, como parece, separar de la Capitanía General de Chile. Entonces —y reconocemos que esto ya parece un futurible —podría haberse recom- puesto el mapa del interior integrando a Mendoza, San Juan y San Luis en la jurisdicción de Córdoba y asignando nuevos miembros a la go- bernación de Salta, de modo que quedasen en equilibrio territorial y económico.

De cualquier manera, este informe es terminante acerca de la ur- gente necesidad de reforma que tenía la gobernación del Tucumán. Muestra, también, la concreta posibilidad de que un más efectivo gobierno se realizara con la división propuesta, bastante viable por cierto.

Se hace necesario tomar en cuenta que el proyecto de Alvarez de Acevedo se dio cinco años antes de la creación del Virreinato del Río de la Plata, o sea, en 1771, y que, con él, comenzó, por lo menos en lo que respecta a esta región, el proceso de aquella medida. Pero como,

⁶⁴ Respuesta del fiscal de la Audiencia de Charcas don Tomás Alvarez de Acevedo al informe de don Manuel de Castro sobre las reducciones en el Chaco. La Plata, 30 de julio de 1770. Documento citado. (Nota 5).

paralelamente, en España, el gran ministro reformador don José de Gálvez acompañaba eficazmente la gestión de Carlos III con nuevos planes económico-políticos sobre América, se renovaron las consultas a las autoridades americanas —virrey y Audiencia de Lima, gobernador de Buenos Aires— para tomar todos los recaudos antes de determinar la instalación del virreinato rioplatense.

Ahora bien, para explicar lo que sigue no encontramos más que dos razones. O bien estas cuestiones referentes a la posibilidad de la subdivisión de la provincia del Tucumán trascendían y eran del dominio de distintos organismos del gobierno o bien debió suceder que, al tropezar en cualquier trámite con alguno de los inconvenientes que hemos apuntado, ciertas personas hayan pensado, por su cuenta, que debía llevarse a cabo una modificación del régimen existente.

En este último caso, es comprensible que no supieran concretar su pensamiento en orden a las medidas a adoptar y que el plan, pese a ser posterior al que ya conocemos no avance en ninguno de los aspectos en que aquel dejaba que desear.

Todo esto va dicho porque en 1774 fueron los oficiales de la real hacienda de la provincia del Tucumán, quienes hicieron una propuesta, en cierto sentido singular, por tratarse de quienes provenía.

Se fijaban ellos en conocidos obstáculos para el ejercicio del buen gobierno, como eran la extensión de la provincia, los infinitos trabajos de los gobernadores, la necesidad de la prosecución de las campañas contra los indios rebeldes o atacantes y el mal estado de la defensa de las fronteras, etc.

Proponían, en consecuencia, como "único medio o arbitrio" se efectuase una división de la provincia "en dos gobiernos y capitánías generales, compuesto el uno de las ciudades de Córdoba, Santiago del Estero, Valle de Catamarca y Rioja de Todos los Santos, con sus respectivos distritos y jurisdicciones, y el otro, de la ciudad de Salta, que deberá ser y tenerse por capital, esta de San Salvador de Jujuy [y] San Miguel del Tucumán"⁶⁵. En seguida, relataban los progresos que se alcanzarían de ese modo, en los órdenes militar y político, pero, más que todo, destacaban preponderantemente los beneficios que obtendría la hacienda real. En efecto, en un territorio más reducido y con la consiguiente división de las cajas que solicitaban, se podrían hacer más efectivas las recaudaciones, se podría vigilar más de cerca el cobro de los tributos

⁶⁵ Solicitud de los oficiales reales de Jujuy don Gaspar Lozano y don Andrés de Eguren al señor don Julián de Arriaga. Jujuy, 24 de marzo de 1774. Documento citado. (Nota 4).

y de los impuestos y se harían las entregas de las sufragáneas con más rapidez.

Finalmente, pedían se suprimiera el cargo de teniente del Rey que había en Córdoba, por inútil, y hacían cálculos para, con el sueldo de aquél más el del gobernador actual, pagarles a los dos nuevos mandatarios. Pero no fijaban la misma suma que el proyecto del fiscal de Charcas. Ellos dirán, sobre la base de 8100 pesos a repartir equitativamente, que se fijaran 5000 al gobernador de Córdoba y 3.100 al de Salta a quien se le completaría una cantidad igual que al anterior sacando lo que faltase del ramo de Sisa.

Lo apuntado por estos ministros costóles una amonestación porque habían presentado ese proyecto sin autorización y metiéndose en cosas que no eran de su incumbencia. De cualquier forma, el hecho importante es que la idea de dividir la provincia —quizá por extraños y desconocidos intermediarios— se abría camino. Y que la base común de los distintos planes eran las dificultades que todos veían en su actual estado.

Por mantener, exactamente, en lo fundamental, la misma división propuesta por Alvarez de Acevedo, este proyecto puede sufrir parecidas objeciones, con la diferencia de que aquí, más que nunca, ellas deben atenuarse en razón de no ser gente técnica ni de gobierno la que sugería nuevamente la división.

Hemos dicho que, como consecuencia de aquel proyecto del fiscal de la Audiencia de Charcas, el Rey Carlos III pidió informes sobre el asunto al virrey del Perú, don Manuel de Amat⁶⁶. Este dio el suyo en 1775, apoyando plenamente lo expuesto por Alvarez de Acevedo y afirmando la necesidad de la erección de Audiencia en Buenos Aires, la creación del Virreinato rioplatense, la agregación a éste del reino de Chile y la fijación de la capital en la ciudad de Santiago. En cuanto a la parte que nos interesa especialmente, expresaba: "La división de la provincia del Tucumán en la forma que se expone no sólo es útil sino que cuando no trajera otra conveniencia que la de remover el intitulado teniente de Rey, que existe en la ciudad de Córdoba, y a cuyas sombras se fraguan interminables quimeras y disputas de jurisdicción, bastaría para hacer recomendable el proyecto en todas sus partes. Pero a ésto se agrega el de proporcionarse medios con que descubrir el obscurísimo ramo de Sisa, que en más de cuarenta años no se ha podido poner en

⁶⁶ Por Real Cédula del 8 de octubre de 1773. Confrontar: V. Rodríguez Casado y F. Pérez Embid. *Memoria de gobierno del virrey Amat*. Cap. IV, pág. 178. Sevilla, 1947.

claro, sin embargo de las muchas y adecuadas providencias de Vuestra Majestad, que han confundido los interesados en que permanezca la confusión”⁶⁷.

Lo fundamental de todo esto es que ya hay una alta autoridad americana que apoya el proyecto en todas sus líneas.

Sin embargo, la división propuesta no se llevó a cabo inmediatamente. Creado el virreinato en 1776 —lo que, sin duda, era el gran paso de este proceso y en cuyo trámite, verdadera y sustancialmente, influyeron los informes de Amat y de Acevedo— la gobernación del Tucumán quedó enmarcada en su jurisdicción, con la misma estructura que tenía.

El proyecto, a pesar de todo, no solamente no fue abandonado sino que siguió encontrando dignos intérpretes y poderosos defensores.

EL PROYECTO DEL VIRREY CEVALLOS. REFORMAS GENERALES

Uno de ellos ha de ser don Pedro de Cevallos. Había muerto el teniente de Rey de la ciudad de Córdoba, don Manuel Esteban de León, y se le pidieron informes ya que se dudaba de la necesidad de la continuación de ese empleo porque Córdoba no era plaza de armas, ni había allí más tropas que las comunes, ni la cercanía de ella a la frontera de los indios hacía el cargo indispensable. Entonces, Cevallos informó acerca de la inutilidad de ese puesto, agregando una serie de consideraciones interesantes para nuestro objeto. Decía el primer virrey que era difícil, de seguir en su actual estado, que la provincia se civilizara y convirtiera en un organismo útil. Seguidamente detallaba las dificultades presentadas por la extensión, lo que creaba, en los asuntos, “una confusión incomprensible”. Agregaba que, “por esto, han creído algunos que podría conducir a formalizar esta vasta provincia, que se partiese en dos gobiernos, compuesto cada uno de cinco ciudades principales con sus respectivas villas, pagos, fortalezas y diferentes establecimientos, así de españoles como de indios, que ocupan casi 370 leguas de largo y más de 190 de ancho, de oriente a poniente”⁶⁸.

Es necesario observar que se menciona aquí un total de diez ciudades, lo que hace que ya encontremos un avance sobre los primeros pro-

⁶⁷ Oficio al Rey, desde Lima, 22 de enero de 1775. A.G.I. Leg. N° 151.

⁶⁸ Oficio del virrey Cevallos a don José de Gálvez. Buenos Aires, 26 de enero de 1778. A.G.I. Legs. Nos. 50 y 58.

yectos, particularmente en cuanto el futuro mismo iba a dar razón a este último informe.

Las dos divisiones de que hablaba Cevallos eran: la primera, que debía tener por capital a la ciudad de Salta, “residencia ordinaria de los gobernadores, para estar a la mira no tanto de los ocho fuertes que allí se mantienen desde el presidio de Ledesma hasta el piquete de los Pitos, cuanto porque es aquella una garganta inevitable por donde entran las numerosas tropas de mulas que se conducen al Perú, y de que se paga el cuantioso ramo de Sisa”. La segunda división, debía hacerse en la mitad confinante con Buenos Aires y Santa Fe; tendría por capital a Córdoba y estaría formada por las ciudades “más inmediatas y adyacentes”⁶⁹.

Agreguemos, finalmente, que Cevallos se extendía sobre las mejoras a alcanzar con la nueva partición y que terminaba indicando, en su proyecto, que sería bueno trasladar las cajas reales a Córdoba.

También hay que reconocer que todo esto va dicho en forma muy imprecisa. El proyecto no señalaba cuáles debían ser las ciudades que integrarían esas nuevas circunscripciones. Si, por una parte, debemos pensar que era cada vez mayor el número de los que se hacían cargo y favorecían la división de la provincia, por otra parte, no dejamos de reconocer que, expresándose de la manera en que lo hacía Cevallos, la idea no ganaba nada en cuanto a rapidez de ejecución.

Llegados a esta altura de la exposición es preciso hacer un alto para apartar nuestra vista de la gobernación del Tucumán, y observar los propósitos de los altos funcionarios españoles sobre las posibles reformas a emprender en las provincias de ultramar. El deseo y el plan de la monarquía era fomentar la activación y la puesta en práctica de todos los recursos económicos del Imperio. Los reyes Borbones, que quisieron restablecer la base material de su poder, habían recurrido a implantar en sus posesiones aquellos medios capaces de volverles a otorgar a ellos, preponderancia mundial. Felipe V dio el ejemplo, en 1718, al imponer el sistema de intendencias para el reino de España; Carlos III, en su momento, iba a trasladarlo a América. Comenzó por Cuba, en 1764, otorgándole al intendente jurisdicción exclusiva en los asuntos de real hacienda y administración del ejército. Luego, pensó en establecer el sistema en Méjico, a impulsos del visitador don José de Gálvez. Pero, cuando éste sucedió a Arriaga en la secretaría de despacho de Indias —1776— preparó una Instrucción sobre el asunto, que fue la

⁶⁹ Idem, id.

base de la reforma de intendentes que comenzaría a aplicarse por el Río de la Plata ⁷⁰.

Por lo pronto, desde 1777, estaba designado don Manuel Ignacio Fernández —comisario de guerra en la expedición de Cevallos contra los portugueses de la Banda Oriental— en el cargo de intendente de ejército y hacienda y, cuando al año siguiente, se nombró virrey a don Juan José de Vértiz, se le tituló a aquel superintendente de real hacienda. Se creaba este cargo con el propósito de "poner en sus debidos valores mis rentas reales de las provincias y territorios que comprende el Virreinato de Buenos Aires nuevamente erigido, y de fomentar su población, agricultura y comercio" ⁷¹. Con esas funciones, Fernández se dedicó, desde entonces, al arreglo de la real hacienda del Virreinato, tomando una serie de disposiciones encaminadas a darle notables mejoras y beneficios.

Teniendo presente lo anterior y conociendo ahora que, paralelamente a la reforma buscada para la región particular del Tucumán se estaba elaborando —por el ministro Gálvez— otra general, que comprendería a todo el virreinato, no nos podrán extrañar las conclusiones paralelas y finales, a que se arribó en este asunto.

Aquellos informes de Cevallos encontraron bien dispuesta la real voluntad, de tal modo que el monarca había decidido inmediatamente la extinción del empleo de teniente del Rey en Córdoba ⁷². Por lo demás, Carlos III aceptaba de plano la reforma propuesta para la provincia, asunto que decía haber "reflexionado", pero que, más que éste, parecía haber asumido a la perfección y hecho suyo, porque lo remitía, textualmente, al sucesor de quien se lo había propuesto, Vértiz. Tras exponer, entonces, como propio lo dicho por el primer virrey, agregaba que el proyecto necesitaba "de más examen para no aventurar las providencias". Es decir que, antes de tomar una decisión, debía Vértiz averiguar

⁷⁰ Los antecedentes de la reforma de intendentes están claramente expuestos en Ravignani. Obra citada. Confrontar, además: Jorge Comadrán Ruiz *La Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. En Anuario de Estudios Americanos, T. XI, Sevilla, 1954, pág. 515 y Alain Vieillard-Baron *Informes sobre establecimientos de intendentes en Nueva España*. En Anuario de Historia del Derecho español. Madrid, 1948: "L'intendant américain et l'intendant français". En Revista de Indias, Vol. VI, año XI, 1951, Nos. 43-44 y *L'établissement des intendants aux Indes par Charles III*. En Revista de Indias. N° 49, pág. 521.

⁷¹ Real Cédula del 21 de marzo de 1778 dirigida a don Manuel I. Fernández. A.G.I. Leg. N° 354.

⁷² Dice la nota marginal de Carlos III en la comunicación de Cevallos dirigida desde Buenos Aires, 26 de enero de 1778: "Extinguido el empleo de teniente del Rey, como propone este general y para dividir el gobierno, luego que cumpla el que lo sirva, pídalese informe con expresión de los motivos y hechos que expresa Cevallos". 4 de junio de 1778. A.G.I. Leg. N° 50.

"a fondo" todas las posibilidades prácticas de realización y contestarle, expresamente, acerca de los territorios que iban a integrar las nuevas provincias ⁷³.

INFORMES POSTERIORES. EL DE MARTÍNEZ DE TINEO

Con esto entramos de lleno en la última parte de la cuestión, pero tengamos presente que, lo que se trata aquí, solamente, es el problema de la división de la provincia, como cosa aparte de la reforma intencional que se elaboraba.

Vértiz, antes de responder, y procediendo con buen criterio, se hizo asesorar detenidamente en el asunto. Pidió informes al gobernador del Tucumán, don Andrés Mestre y al ex-gobernador, brigadier don Juan Victorino Martínez de Tineo ⁷⁴.

Este vivía, a la sazón, en Salta y era un gran conocedor de toda aquella zona. Produjo un informe completo en el que analizaba la situación de la provincia y se manifestaba favorable a su división, medida cuyo proyecto hallaba "acertado, prudente y convenientísimo".

De manera semejante a otras opiniones que conocemos, hablará Martínez de Tineo de los inconvenientes de la extensión del Tucumán, de las muchas preocupaciones del gobernador, de la confusión de los trámites, etc. Era también causa de deficiencias, según él, que pudiendo hacerlo, frecuentemente, los gobernadores no nombraran lugartenientes suyos en las ciudades. En éstas, solían permanecer vacantes los cargos de regidores sin que se hicieran los remates públicos necesarios para que, cubiertos aquellos oficios, el gobierno de las ciudades funcionara con normalidad.

Trataba después, de "los inconvenientes que se tocan en el divorcio de los tribunales del gobierno de Salta" a crear, y se manifestaba partidario de "trasladar las cajas reales de Jujuy a esta ciudad" aunque, como reconocía que por esa medida podía perjudicarse la ciudad norteña, decía, enseguida, "podrán quedarse las cosas como están, por lo respectivo a este punto".

En cuanto al ramo de Sisa, pensaba que 60.000 pesos anuales podía

⁷³ Real Orden dirigida a Vértiz, desde Aranjuez, 6 de junio de 1778. A.G.I. Leg. N° 50.

⁷⁴ Solicitados por oficios del virrey, dados en Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1778 y 16 de mayo de 1779, respectivamente. A.G.I. Legs. Nos. 49 y 50, respectivamente.

ser su recaudación normal en todas las ciudades; pero se podrían sumar más todavía porque "según me hallo inteligenciado, hay algunos abusos en la inversión de este caudal, porque se distrae parte en objetos muy distintos del fin principal a que está destinado; y pudiera ser más pingüe si se celara, como corresponde, la clandestina internación de mulas... por las jurisdicciones de La Rioja, Catamarca y Valle de Calchaquí, que ofrecen mucha comodidad para este fraude"⁷⁵.

Las reducciones de la provincia debían cuidarse, porque estaban en la indigencia ya que "en los últimos tiempos, se malversaron sus temporalidades". En cuanto a los fuertes, tenían ahora un número más o menos regular de soldados. Por lo demás, había suficientes hombres capaces de armarse en caso de grave alteración del orden. Unas y otros debían pertenecer a la división del norte de la provincia.

En efecto; este informante, al concretar su pensamiento, dirá que la ciudad de Salta era a propósito para capital de uno de los gobiernos a formar. A ella y su jurisdicción, se agregaban —notémoslo bien— en este proyecto, Jujuy, San Miguel del Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, con lo que el territorio ganaba en unidad, "pues queda la distancia de todas muy proporcionada para la administración de justicia y pronto despacho de providencias".

En lo que atañe a la formación de la otra provincia, expresaba Martínez de Tineo que era preciso proponer con claridad el plan de división. Decía esto acertadamente porque, el virrey, al pedirle su informe, le había incluido la Real Orden del 6 de junio de 1778. Y ésta, como ya sabemos, no hacía sino transcribir el un tanto confuso proyecto de Cevallos, que hablaba de que cada nuevo gobierno debía comprender cinco ciudades agregándose, a las siete que tenía esta provincia, tres de las más adyacentes. Por lo mismo, para fijar con precisión los límites de la división del sur, Martínez de Tineo dirá que "es preciso contar, desde luego, con las [ciudades] de Mendoza, San Luis de Loyola (alias La Punta) y San Juan, como más inmediatas, que corresponden a la provincia de Cuyo". Finalmente dirá que en lo espiritual, ambos gobiernos deberán quedar bajo la dirección del Obispo de Córdoba⁷⁶.

He aquí propuesta, con exacto sentido de la realidad, la división factible y beneficiosa. Así iba a ocurrir, como veremos, con ambas jurisdicciones. En cuanto a la última, se integraría, además de por las citadas tres ciudades —que habían sido separadas del gobierno de Chile cuan-

⁷⁵ Informe a Vértiz. Salta, 24 de junio de 1779. A.G.I. Leg. N° 50.

⁷⁶ Idem, id.

do la creación del Virreinato en 1776— por las de La Rioja y Córdoba y así tendría las cinco que había indicado Cevallos.

Fue, entonces, el brigadier Martínez de Tineo quien propuso, por primera vez, una división del territorio tucumano bastante ajustada a la época y que dejaría su impronta sobre las relaciones futuras y la vida político-económica de las ciudades mediterráneas argentinas.

LA RESPUESTA DE MESTRE. TRÁMITES FINALES

Nos resta ver, ahora, la contestación sobre este asunto, del gobernador don Andrés Mestre. Es preciso, para pesar el valor de su respuesta, tener presente, que, cuando se planteó la cuestión de la posible división de la provincia, no hacía dos años que estaba, efectivamente, al frente de ella. Por eso, como la conocía poco y como se daba cuenta de la importancia del asunto, acertadamente había esperado concluir la visita total del territorio, antes de emitir su juicio. Y había querido "verificar con pleno conocimiento el informe que a consecuencia del real orden de seis de junio de este año me pidió el Excelentísimo señor virrey sobre la división de este gobierno"⁷⁷, "imponiéndose de las circunstancias que concurrían en las siete ciudades que comprende la provincia, extensión de sus partidos, estado de sus moradores, fuertes y fronteras" para así tratar de "recapacitar el mejor arbitrio para el logro de tan útil proyecto"⁷⁸.

Eran definitivos sus juicios acerca de las dificultades que tenía como gobernador para regir ese dilatado territorio. En las casi cuatrocientas leguas, solamente cinco ciudades, de las siete de la provincia, podían visitarse "por la carrera del correo", porque La Rioja y Catamarca quedaban a trasmano y estaban a más de 170 leguas de Córdoba y Salta, con difíciles caminos y muchas incomodidades y gastos para llegar a ellas. Lo mismo sucedía —acababa de experimentar esto el gobernador— si se quería recorrer los fuertes y reducciones, ya que, extendidos todos a lo largo de la frontera, sus distancias se medían por centenares de leguas y era difícil salvar estos obstáculos, aún "robando el preciso descanso a la naturaleza" y teniendo que residir en la ciudad capital, por lo menos la mitad del año.

⁷⁷ Oficio copia de Mestre a don José de Gálvez, acompañando el informe que envió al señor virrey. Salta, 26 de diciembre de 1780. A.G.I. Leg. N° 49.

⁷⁸ Informe de Mestre a Vértiz. Salta, 25 de diciembre de 1780. A.G.I. Leg. N° 49.

Ocurría, a menudo, que por atender unas ocupaciones, forzosa-mente debía descuidar otras y a esto sucedían irremediables quebrantos, sin conseguir, por sus ausencias y cortas estancias en cada lugar "establecer, en los díscolos genios de los ciudadanos, aquella paz y tranquilidad de que depende la civilidad y acrecencia de caudales". Por todo lo cual, entonces, "se atrasa el comercio, se aventura el celo de las ilícitas negociaciones, se confunden los tribunales con los repetidos recursos y se dificulta el castigo de los indios que diariamente insultan las fronteras de Córdoba, en términos que, con el más libre desacato, nos arruinan"⁷⁹.

Era indispensable la división si se querían corregir los defectos del presente estado. De ese modo se atendería al arreglo de las milicias para la defensa, los habitantes terminarán con sus "públicas discordias" y pleitos, encontrará unidad y paz una sociedad mal avenida con el gobierno, porque no quiere entender sus obligaciones y responsabilidad, podrán ser castigados los delinquentes que al amparo del desorden ofendían a todos y quedaban impunes y se podrán utilizar los recursos y medios económicos en alivio de las necesidades de la población y del real haber.

Un gobernador con menos territorio bajo su mando haría más eficaces sus providencias ya que, inmediato a sus súbditos y ciudades y obrando con moderación, podría procurar debidamente la felicidad de todos.

Por eso, Mestre afirmaba la utilidad práctica de la división de su provincia. Los dos gobiernos a crear, en consecuencia, eran: el que teniendo por capital a Córdoba comprendiese también La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luis, todas con sus respectivas jurisdicciones y las tres últimas agregándose a las de esta provincia; y el que reuniese a Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Jujuy y Salta, con capital en esta última.

Los territorios así delimitados adquirirían una estructura coherente. Córdoba y la región cuyana tenían una misma y común frontera defensiva contra los indios pampas. La Rioja, cercana a San Juan, no permanecería aislada. En el otro gobierno, el camino real unía a las situadas entre Santiago del Estero y Jujuy. Catamarca quedaba siempre apartada, pero no la separan más que cuarenta leguas de San Miguel y Santiago y los recursos efectuados diligentemente, no podrían atrasarse mucho.

En cuanto a las cajas de real hacienda, el gobernador creía que

⁷⁹ Idem, id.

debían existir en ambas capitales, o sea, las de Jujuy debían pasar a Salta porque allí residía la autoridad superior que podía vigilar las operaciones de venta del ganado. En Córdoba, lógicamente, deberían crearse las cajas matrices de todo ese gobierno.

Acerca del orden espiritual, Mestre llegaba a pensar, por una parte, que las ciudades de Cuyo podían seguir dependiendo del obispado de Chile, y por otra, que, de ser posible, cada uno de los dos nuevos gobiernos tuvieran su Prelado. Como, en definitiva, el mismo diría que esto último era imposible "porque la corta renta que produciría [el nuevo obispado] no era dable reportase los impendios de la dignidad", creemos que, por el momento, no acertaba con la solución intermedia y justa, que era la propuesta por Martínez de Tineo⁸⁰.

La coincidencia innegable que existe en lo fundamental entre las respuestas de ambos personajes nos hace pensar que para estos hombres ya se había hecho la luz en cuanto a la integración necesaria y respectiva de las dos provincias. La idea lanzada mucho tiempo antes había encontrado su mayor claridad de exposición y sus posibilidades prácticas de realización.

El virrey Vértiz, al remitir esos informes al ministro Gálvez, señalaba su uniformidad y se ratificaba "en el concepto general de que la división es necesaria para muy importantes fines"⁸¹.

Ya que la división le parecía un hecho seguro, el virrey, pensando que para servir esos nuevos gobiernos se necesitarían oficiales militares jóvenes y de agilidad competente para cubrir las necesidades defensivas de esas zonas, se apresuraba, en la misma fecha, a recomendar para el gobierno de Salta, al marqués de Sobremonte. Este, que llegó a ser virrey mucho después, era entonces teniente coronel y secretario del virreinato y conocía bastante —según Vértiz— los asuntos de estas provincias⁸².

Antes de que Mestre enviara su informe, desde Buenos Aires, don Manuel Ignacio Fernández había hecho también algunas observaciones interesantes. Sin preocuparse por el problema político que todo este asunto mantiene en sus términos, el superintendente se fijaba, con exclusividad, en la real hacienda. Proponía, entonces, para activar y celar los recursos económicos de aquella región, que se establecieran dos cajas

⁸⁰ Idem, id.

⁸¹ Oficio de remisión de los informes de Mestre y Martínez de Tineo, dirigido por el virrey a Gálvez. Buenos Aires, 26 de enero de 1781. A.G.I. Leg. N° 50.

⁸² Oficio de Vértiz a Gálvez. Buenos Aires, 26 de enero de 1781. A.G.I. Leg. N° 50.

matrices: una en Córdoba, con jurisdicción sobre Catamarca, La Rioja y Santiago, y otra en Jujuy, con sufragáneas en Salta y San Miguel del Tucumán⁸³.

Aunque, a esta altura de la cuestión, el criterio pueda parecer estrecho, este proyecto de Fernández iba, paralelamente a los anteriores, a pesar en favor de la división ya que remachaba sobre el mismo urgente problema.

Por otro lado, la cuestión tenía ya, estado público, pues había trascendido lo suficiente. El cabildo de Córdoba, hablará, a fines de ese año 1780, de "la división que se va a hacer de esta dilatada provincia del Tucumán", y el obispo San Alberto expresará pocos días después, lo mismo⁸⁴.

La nota con la que Vértiz remitía los informes de Mestre y Martínez de Tineo debió llegar a España oportunamente. Decimos esto porque, en ese tiempo —año 1781— don José de Gálvez estaba ultimando la ordenanza de intendentes. Y cuando, un año después, remitiera los primeros ejemplares de la Instrucción, la división de la gobernación del Tucumán será ya un hecho y se incorporará al nuevo cuerpo político-administrativo.

En forma reservada se dirigió el ministro a distintas autoridades del Río de la Plata —Virrey, Superintendente, Presidente de Charcas, y gobernadores de Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Potosí, La Paz y Tucumán— en consulta y adjuntándoles un ejemplar de la Instrucción para el establecimiento de las Intendencias. En la que dirigió al gobernador Mestre, con idéntica fecha que a los demás, le decía: "por el adjunto ejemplar de la Instrucción impresa se impondrá Vuestra Señoría del acordado establecimiento que el Rey quiere se formalice en punto de las Intendencias que ha de haber en todo el distrito de ese Virreinato de Buenos Aires y extinción de los corregidores. Su Majestad lleva en esta idea el deseo, que le es tan propio, del arreglo, buen régimen y felicidad de esas provincias". Agregaba que debía Mestre examinar y meditar la Ordenanza "especialmente por lo que mira al distrito de la provincia del Tucumán, cuyo gobierno ha de dividirse en dos con el agregado de la provincia de Cuyo, según vuestra Señoría opinó anterior-

⁸³ Oficio del superintendente de real hacienda don Manuel I. Fernández a don José de Gálvez. (Documento citado) (Nota 52). Resumen del mismo en el Consejo. Madrid, 22 de junio de 1781. A.G.I. Leg. N° 18.

⁸⁴ Acuerdo del cabildo de Córdoba en 15 de diciembre de 1780. Y oficio del obispo citado. Córdoba, 22 de diciembre de 1780. A.G.I. Leg. N° 242.

mente, y como que ha de recaer precisamente la Intendencia de Provincia en sus respectivos gobiernos"⁸⁵.

LA REAL ORDENANZA DE 1782

La Ordenanza de intendentes que se estableció en el Virreinato obedeció —decía el Rey en su exposición de motivos— al deseo de "uniformar el gobierno" y de "poner en buen orden, felicidad y defensa" sus dominios⁸⁶. Es decir, entonces, que lo que se buscaba era, en el Plata, organizar administrativamente todo el cuerpo virreinal con objeto de procurar su adelanto. Es necesario tener presente, como dice un autor, "la poca cohesión que existía entre las diversas provincias del virreinato, por una seria de causas complejas, entre las que no influía poco la misma geografía", para calibrar su propósito beneficiador⁸⁷. El establecimiento de las intendencias era, por otra parte, un arma de dos filos, porque si bien instituía un régimen de funcionarios y empleados, subordinado y dúctil al gobierno central o superior, favorecería, al mismo tiempo, el crecimiento y el progreso de cada una de las regiones, de modo tal que estos núcleos pudieron afirmar su personalidad.

A los intendentes, que nombra directamente el Rey, se les comisionaba todo lo referente al gobierno político, económico y militar de sus territorios, debiendo entender, entonces, en las cuatro causas o ramos de justicia, policía, hacienda y guerra, siempre subordinados al virrey y audiencias; se les otorgaba, además, el vice-patronato real.

Su autoridad se ejercía sin perjuicio de la que correspondía —según la misma Ordenanza— a los alcaldes de las ciudades y villas.

En los pueblos de indios que fueran cabecera de partido, debían los intendentes nombrar subdelegados que entendieran en aquellas cuatro causas. A su vez, los indios seguirían nombrando a los alcaldes de sus pueblos.

Otro tipo de subdelegados nombrados también por el intendente, debían establecerse con función en las causas de guerra y hacienda. El cargo debía recaer en las personas de mejores condiciones.

⁸⁵ Oficio de Gálvez a Mestre. San Ildefonso, 29 de julio de 1782. A.G.I. Leg. N° 354.

⁸⁶ Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos Aires. Año de 1782. De orden de su Majestad. Madrid. En la imprenta real.

⁸⁷ VICENTE G. QUESADA: *El Virreinato del Río de la Plata 1776-1813*. Cap V. Pág. 406. Buenos Aires, 1881.

Entretanto, el virrey continuaba con la superior autoridad del territorio a su cargo, en todos los órdenes, menos en el de la real hacienda que era de atribución del superintendente general de este ramo, delegado a su vez del de Indias, que era el secretario de estado y de despacho universal de esta sección de la monarquía. El cargo de superintendente se suprimirá en 1788, tomando, a partir de esta fecha, intervención más activa, en la hacienda, el virrey.

Al intendente general de ejército y real hacienda —o superintendente— y a los de provincia, se les nombra, como cooperadores en sus tareas, tenientes letrados, que conocerán en las causas civiles y criminales, asesorarán en los asuntos administrativos y podrán reemplazar a aquellos en ausencia o muerte; estos también son funcionarios de designación real. Los intendentes aplicarán, como jueces ordinarios, las Leyes de Indias y demás disposiciones que las completaban, pudiendo apelarse de sus resoluciones a las audiencias respectivas.

Los intendentes deben tratar de establecer la paz en los pueblos de sus provincias, despachando con rapidez los asuntos de gobierno y procediendo con estricta justicia. Se les encarga "perpetuamente" que visiten aquéllas, si es posible todos los años. Esta será la única manera, se les dirá, de que logren "aumentar la agricultura, promover el comercio, excitar la industria de los pueblos, favorecer la minería", que es para lo que han sido designados.

En las ciudades de cada jurisdicción debía establecerse una Junta principal que manejaría los bienes propios y propendería a la utilidad común.

Todas las disposiciones que tomaran los intendentes debían comunicarlas a las autoridades superiores del virreinato pero en los asuntos graves podían usar la atribución de comunicarlos, por la vía reservada, a los organismos centrales.

Entre las funciones de gobierno que se encomiendan a estas nuevas autoridades está la de conocer bien el territorio de su mando, debiendo hacer formar mapas o planos del mismo. Averiguarán lo concerniente a producciones, clima, comunicaciones y puertos.

Las costumbres públicas de los vecinos y moradores deberán vigilarse y no se consentirá que haya en los pueblos vagabundos y gentes sin aplicación al trabajo.

A los indios y castas se los inducirá al cultivo de productos vegetales, repartiéndoles tierras si fuese oportuno; a los intendentes se hacía recomendaciones especiales sobre la siembra del algodón, cáñamo y lino. Especial cuidado habrán de tener en la conservación de puentes y cami-

nos. En éstos habrá letreros con indicaciones sobre su dirección y mesones y ventas confortables para los viajeros.

Las ciudades, para cuyo arreglo y mejor construcción se hacen prescripciones, deberán cuidar sus abastos y tener alhóndigas para almacenar, en reserva, productos que puedan escasear.

La hacienda real debía contar con cajas en todas las ciudades, siendo, las de las capitales, principales y las de las demás, foráneas.

Los intendentes debían vigilar las recaudaciones de los impuestos y tributos. Será necesario confeccionar padrones para establecer las tasas impositivas.

También se organiza el derecho de composición de pulperías, los estancos de tabacos y naipes, la venta de papel sellado y la recaudación del producto de venta de la Santa Bula.

Con toda claridad se establece lo referente a la recaudación de rentas eclesiásticas y cobro de diezmos, para cuya administración se instituye una Junta especial.

En el aspecto militar, la ordenanza encargaba que los intendentes cuidaran las tropas de sus provincias, atendiendo a su manutención y pagas respectivas.

En este ramo quedaban subordinados los intendentes al General de ejército y por él al virrey, que era el capitán general del territorio.

Finalmente se fijaba el sueldo de los intendentes en 6.000 pesos anuales; se les obligaba a dar fianza y quedaban sometidos a juicio de residencia⁸⁸.

Una simple hojeada a la división en artículos de la Ordenanza — que eran: de orden general, desde el 1 al 11, en causa de justicia, desde el 12 al 52, en policía desde 53 al 70, causa de hacienda desde 71 a 219 y causa de guerra desde 220 a 272, más cuatro complementarios— nos revela que lo que fundamentalmente se buscaba con ella era levantar la decaída economía de aquellos territorios y promover su bienestar con medidas de buen gobierno. Por eso la causa de hacienda comprendía 148 artículos, y era una copiosa y minuciosa reglamentación, difícil de resumir pero con una orientación definida: elevar el nivel económico de los individuos y del Estado.

La organización del gobierno así establecida en teoría, significaba un notable progreso respecto del antiguo orden jurídico-político del Virreinato.

⁸⁸ Real Ordenanza para el establecimiento... Obra citada.

AJUSTE DE LA ORDENANZA A LA REALIDAD

Ahora bien; el artículo 1º de la Ordenanza decía que se establecería una intendencia en la ciudad de San Miguel del Tucumán, "debiendo ser su distrito todo el obispado de este nombre", y otra en la ciudad de Mendoza, que comprendería todo el territorio de su corregimiento⁸⁹.

Nos imaginamos el asombro que la lectura de esta disposición habrá producido en el gobernador Mestre. Significaba desconocer todo el proceso de división de la provincia de su mando, y, como es natural, su último informe, así como el de Martínez de Tineo y el de Vértiz.

Pero, no era cuestión de desesperar. Precisamente, como dijimos, la Real Ordenanza se había pasado en consulta a las autoridades de estos territorios. Y si bien sabemos que Mestre contestó el 25 de enero de 1783, sin que conozcamos el texto de su respuesta⁹⁰, podemos pensar que había hecho notar que la división planteada en la Real Ordenanza no se ajustaba a su proyecto anterior.

Fueron Vértiz y Fernández los que hicieron ver a Gálvez lo erróneo de aquella disposición. Respondiendo a la circular del 29 de julio de 1782 que acompañaba al texto de la Real Ordenanza, decían, en la parte que nos interesa, que la intendencia que incluía la provincia de Cuyo no debía tener a Mendoza por capital, sino a Córdoba, ciudad mucho más populosa que aquella, San Juan y San Luis. La ciudad que se proponía, ofrecía mejores proporciones para el buen gobierno, estaba situada en el camino del Perú, tenía catedral y era sede del obispado, etc. Además, debía agregarse a esta jurisdicción la ciudad de La Rioja, separándola de la provincia a establecer en el norte.

Añadían: "la intendencia que se manda erigir en San Miguel del Tucumán nos parece que debe tener por capital y residencia del intendente a la ciudad de Salta, con la jurisdicción extensiva a las de Catamarca, Santiago del Estero, San Miguel y Jujuy⁹¹. Recordaban que esto era lo que habían propuesto Mestre y Martínez de Tineo y lo que parecía haber convenido el Rey en aprobar, según aquella circular.

Proponían, por último, la reforma del artículo 91 de la Ordenanza de manera que se establecieran en Salta y Córdoba las cajas reales man-

89 Real Ordenanza para el establecimiento... Obra citada. Art. 1, pág. 3.
90 Consta que respondió en el "Extracto de los informes dados por varios jefes del Perú y Buenos Aires sobre la Ordenanza expedida por S. M. en 26 de enero de 1782. A.G.I. Audiencia de Lima. Leg. N° 1182.
91 Informe de Vértiz y Fernández respondiendo a la real orden de 29 de julio de 1782. Montevideo, 15 de febrero de 1783. A.G.I. Leg. N° 354.

dadas erigir en San Miguel del Tucumán y Mendoza, respectivamente. Las demás debían quedar subordinadas a ellas⁹².

Estas modificaciones, aceptadas por Carlos III y por Gálvez, se incorporaron a la Ordenanza en 17 declaraciones adicionales, por Real Orden dada el 5 de agosto de 1783. La cuarta de ellas decía que en consecuencia de los informes del virrey y de lo que ya se tenía resuelto, debía dividirse en dos gobiernos la provincia del Tucumán, "y conforme al plan propuesto por los enunciados informes", debiendo, de ese modo, quedar por residencia y capital del nuevo gobierno la ciudad de Córdoba del Tucumán, y comprender, además, las de Mendoza, San Juan del Pico, San Luis de Loyola y La Rioja con sus respectivos distritos; "y situarse la residencia del otro gobierno, del resto de la dicha provincia, en la ciudad de Salta, como más proporcionada a ser la capital de las de Jujuy, San Miguel, Santiago del Estero y Catamarca, con sus respectivas jurisdicciones"⁹³. Consecuentemente, ordenaba que "la intendencia a que se señaló por capital la ciudad de Mendoza, se sitúe en la de Córdoba del Tucumán, y que la mandada erigir en la ciudad de San Miguel se establezca en la de Salta". En las dos ciudades capitales de Córdoba y Salta debían establecerse "tesorerías y contadorías principales" a las que se subordinarían las de Mendoza y Jujuy, respectivamente⁹⁴.

De este modo terminaba el largo trámite de la división de la gobernación del Tucumán. A ella se había arribado por impulso de las necesidades regionales y virreinales y por la marcha ascendente de la política reformista. Sólo restaba ver si las nuevas instituciones cumplían con los elevados propósitos de sus fundadores.

Edberto Oscar Acevedo

92 Idem, id.

93 Declaraciones adicionales a la Real Ordenanza para el establecimiento... Obra citada. San Ildefonso, 5 de agosto de 1783.

94 Idem, id.